

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 22, 2020

RCU - 005 – 2020 – 008

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MONICA LEON GONZALEZ, PREVIA AUTORIZACION DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (005), realizada el 21 de abril del 2020:

PRIMER PUNTO: Lectura y aprobación del Acta de la sesión ordinaria 004 de fecha 7 de abril del 2020.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

RESUELVE: “APROBAR CON MODIFICACIONES EL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO 004, de abril 7 del 2020”.

Lo que certifico en honor a la verdad.



**MONICA LEON GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL**

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 22, 2020

RCU - 005 – 2020 – 009

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MONICA LEON GONZALEZ, PREVIA AUTORIZACION DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (005), realizada el 21 de abril del 2020:

SEGUNDO PUNTO: Análisis y resolución de la caducidad del procedimiento del proceso de investigación de los Señores Docentes Ing. Marcelo García, Dr. Manuel Pezantes y Dr. Luis Salas

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, numeral 2, determina “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

QUE, El Código Orgánico Administrativo (COA), en su artículo 213, determina: “Caducidad del procedimiento de oficio. Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entienden caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de la persona interesada o de oficio, en dos meses contados a partir de la expiración del plazo máximo para dictar el acto administrativo, de conformidad con este Código.

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

QUE, con Memorando No.008-PRO-UEB-2020, suscrito por el Abg. Miguel Angel Paguay Duchi, Procurador de la Universidad Estatal de Bolívar, dirigido al Señor Rector y Presidente del Consejo Universitario, referente a Docentes en Investigación, en el que solicita se proceda mediante acto administrativo a dictar la caducidad del procedimiento; y en consecuencia ordenar el archivo de la causa ratificando la inocencia del Ing. Iván García Muñoz, puesto que el procedimiento sancionador ha caducado.

QUE, con Memorando 324-DTH-20, de abril 17-2020, suscrito por el Dr. Luis Alfonso Bonilla Alarcón, Director Talento Humano de la Universidad Estatal de Bolívar, dirigido al Señor Rector, referente al Informe del Estado de los trámites de los Señores Manuel Teodoro Pezantes, Luis Xavier Salas Mujica y Marcelo Iván García Muñoz, en el que recomienda se resuelva sobre la caducidad del

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CONSEJO UNIVERSITARIO**

procedimiento y se ordene su archivo, y paralelamente se restituya la carga horaria a los docente antes mencionados.

RESUELVE: “ARCHIVAR LA CAUSA DE LOS DOCENTES ING. MARCELO IVAN GARCIA MUÑOZ, DR. MANUEL TEODORO PEZANTES Y DR. LUIS XAVIER SALAS MUJICA, POR LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL ABG. MIGUEL ANGEL PAGUAY DUCHI, PROCURADOR, Y DR. LUIS ALFONSO BONILLA ALARCON, DIRECTOR TALENTO HUMANO; Y, PARALELAMENTE SE RESTITUYA LA CARGA HORARIA A LOS DOCENTES”.

Lo que certifico en honor a la verdad.



**MONICA LEON GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL**

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 22, 2020
RCU - 005 – 2020 – 010

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MONICA LEON GONZALEZ, PREVIA AUTORIZACION DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (005), realizada el 21 de abril del 2020:

TERCER PUNTO: Análisis y Aprobación para la Reconsideración del Período Académico Ordinario Abril – Septiembre 2020.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 11 determina, Período académico ordinario (PAO).- Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos ordinarios al año, de dieciséis (16) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un periodo académico ordinario equivale a setecientos veinte (720) horas; en consecuencia, los dos períodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente.

Para efectos de regulación del sistema, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional se podrá realizar entre los meses de enero a mayo y de agosto a noviembre.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Las 720 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 45 horas por semana de un estudiante a tiempo completo; 1440 corresponden por tanto a 2 PAOs. Considerando la equivalencia establecida en el artículo 9 (48 horas igual a 1 crédito), significa por tanto que un PAO equivale a 15 créditos y 2 PAOs a 30 créditos.

QUE, La Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, remite la resolución de la Comisión Académica, en oficio 037-CA-VRA-2020, de abril 16, 2020, *Los miembros de la Comisión Académica resuelven exhortar a Consejo Universitario la reconsideración de la resolución RCU-004-2020 de fecha 7 de abril del 2020, en consecuencia, sugiere la aprobación de la reforma al calendario académico para el período ordinario abril – septiembre 2020.*

RESUELVE: “**RECONSIDERA LAS MODIFICACIONES EN EL CALENDARIO ACADEMICO ORDINARIO ABRIL – SEPTIEMBRE 2020, SOBRE LA BASE DEL OFICIO 037-CA-VRA-2020, PRESENTADO POR LA DRA. SILVIA PACHECO, VICERRECTORA ACADEMICA**”.

Lo que certifico en honor a la verdad.



**MONICA LEON GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL**

Guaranda abril 22, 2020
RCU - 005 – 2020 – 011

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MONICA LEON GONZALEZ, PREVIA AUTORIZACION DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (005), realizada el 21 de abril del 2020:

CUARTO PUNTO: Análisis y Resolución del Plan Emergente para el Desarrollo de Actividades Académicas.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 determina “.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27 determina “.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 28 determina “.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”, Concordancia art. 4,5,6 LOES.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, De conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. 126, de fecha Registro Oficial Suplemento 160 de 12-mar.-2020, en su disposición quinta, expresa: "Como adopción de medidas de prevención en el COVID-19, se promoverá el uso de mecanismos como teletrabajo, teleducación, entre otros, con el objetivo de evitar la propagación del virus."

QUE, El Decreto Ejecutivo 1017 publicado el Registro Oficial Suplemento 163 de 17-mar.-2020, declara: “[...] el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a 105 derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador."

QUE, el Consejo de Educación Superior, emite la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, del 25 de marzo del 2020, Expedir la siguiente: “Normativa Transitoria para el Desarrollo de Actividades Académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 22, literales h y j, determina.- Deberes y Atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

- h) Aprobar la proforma presupuestaria, presupuesto anual, reasignaciones, planes, programas y proyectos; tasas y aranceles.
- j) Aprobar la planificación estratégica, operativa, académica, de evaluación y de investigación;

QUE, La Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, remite la resolución de la Comisión Académica, en oficio 038-CA-VRA-2020, de abril 16, 2020, Los miembros de la Comisión Académica resuelven sugerir a Consejo Universitario la aprobación del Plan emergente para el desarrollo de actividades académicas de la Universidad Estatal de Bolívar debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionado por la pandemia del COVID19.

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESUELVE: “APROBAR EL PLAN EMERGENTE PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADO POR LA PANDEMIA DEL COVID19”.

Lo que certifico en honor a la verdad.



**MONICA LEON GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL**

Guaranda abril 22, 2020
RCU - 005 – 2020 – 012

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MONICA LEON GONZALEZ, PREVIA AUTORIZACION DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (005), realizada el 21 de abril del 2020:

QUINTO PUNTO: Conocimiento y Aprobación del Informe Criterio Jurídico No. 005- Procuraduría, referente al Reglamento de Titulación para la Facultad de Jurisprudencia.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 351 determina: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 352 determina: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”.

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

QUE, El Reglamento de Régimen Académico, del 23 de abril del 2019, en la Disposición Transitoria, Primera y Segunda, y Disposición Derogatoria, determina,

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Las carreras y programas aprobados hasta la entrada en vigencia del presente Reglamento o que están en proceso de aprobación, en caso de ser aprobadas, podrán mantener su vigencia por el plazo establecido en la respectiva resolución de aprobación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, si las IES rediseñan sus carreras o programas antes de la culminación de su

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

vigencia, para adecuarse a este instrumento reglamentario, haciendo ajustes que impliquen cambios sustantivos, será necesaria una nueva aprobación por parte del CES. En caso de aprobación, a partir de ese momento se iniciará un nuevo período de vigencia de la carrera o programa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA.- Se deroga el Reglamento de Régimen Académico, aprobado, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013 y sus posteriores reformas; así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente instrumento normativo.”

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 71 determina.- Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

QUE, El Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 22, literal d, determina, Deberes y Atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

d) Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar

QUE, El Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 44, literales c y e, determina, Atribuciones del Consejo Directivo: Son las siguientes:

c) Emitir resoluciones para el funcionamiento de la gestión administrativa, académica, investigación y vinculación de la Facultad, acorde a la normativa legal;

e) Aprobar la planificación académica de la Facultad, sobre la base de las políticas emitidas por Consejo Universitario para el ciclo académico correspondiente, y remitir para conocimiento y toma de decisiones a las instancias y organismos, observando el procedimiento de ley.

QUE, El Dr. Miguel Angel Paguay Duchi, Procurador, emite Informe Criterio Jurídico No. 005-ICJ-PRO-UEB, de fecha 17 de abril, 2020, aplicando la normativa académica, para la Carrera de Derecho.

RESUELVE: “AVOCAR CONOCIMIENTO DEL CRITERIO JURIDICO DE PROCURADURIA Y ELEVAR A CONSULTA AL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR (CES), PARA EN LO POSTERIOR REALIZAR LA REFORMA AL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACION DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, 2020 ”.

Lo que certifico en honor a la verdad.



MONICA LEON GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL



Sabiduría Potestad de Todos

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

